

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 836/1058

ANT. : Denuncia de Ecom S.A. en
contra de Entel S.A. y
Entel Data S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 127 NOV 1992

1.- La ex-empresa Nacional de Computación e Informática S.A., en adelante Ecom S.A., formuló una denuncia en contra de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Entel S.A., domiciliada en Santa Lucía N° 360, y de su filial Entel Data S.A. con domicilio en Holanda N° 64, por entorpecimientos a la libre competencia en la prestación de servicios intermedios de transmisión y conmutación de datos.

Expresó la recurrente que Entel S.A. y Entel Data S.A. no habrían dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de un contrato celebrado con Ecom S.A., de entregar los mencionados servicios, habiendo puesto término en forma unilateral a dicho contrato, aduciendo para ello que Ecom S.A. no habría pagado diversas facturas extendidas a nombre de Entel S.A.

Esta última empresa habría infringido las cláusulas 9 y 10 de ese contrato, que establecen modalidades distintas para ponerle término, no respetando el procedimiento arbitral fijado por las partes.

La decisión adoptada por las denunciadas constituiría una práctica de competencia desleal, que ha causado perjuicio a Ecom S.A. y a sus usuarios, cuyo fin último sería eliminarlos de la competencia, en beneficio de la empresa Entel-Data S.A., filial de Entel S.A. y cuyo giro es la prestación de los mismos servicios que ofrece Ecom S.A., para lo cual las denunciadas habrían pretendido apoderarse de la clientela de esta última empresa mediante el desprestigio de su solvencia comercial.

Agrega la denunciante que Entel S.A. estaba en pleno conocimiento de la difícil situación financiera de Ecom S.A., por ser un acreedor que había suscrito Convenios extra-judiciales tendientes a evitar su quiebra, así como un Convenio Judicial Preventivo ante el 10° Juzgado Civil de Santiago.

El cumplimiento de estos convenios y el pago de las deudas a los acreedores, entre ellos Entel S.A., dependería de la obtención de un crédito en el Banco del Estado, gestión que se encontraba en tramitación a la fecha de la denuncia.

La abrupta suspensión de los servicios no sólo transgrede el contrato firmado entre las partes, sino que, además, configura una maniobra contraria a la libre competencia comercial en la prestación de los mencionados servicios.

2.- Por Oficio N° 33003, de 1991, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó sobre la denuncia planteada por Ecom S.A.

3.- Las empresas Entel S.A. y Entel Data S.A. informaron lo siguiente en relación con esta denuncia:

3.1. Ecom S.A. y Entel S.A. son concesionarios de los servicios públicos intermedios de transmisión de datos, de acuerdo con las resoluciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que señala.

3.2. Es efectivo que Entel S.A. y Ecom S.A. celebraron un contrato para el uso de la red de datos, igual al celebrado con otra empresa concesionaria, Chilepac S.A.

3.3. Ecom S.A. no dió cumplimiento al contrato, en particular, a los pagos devengados en favor de Entel S.A., acumulando un elevado saldo deudor, no obstante las facilidades de pago convenidas mediante diversas repactaciones de la deuda, las que eran sistemáticamente incumplidas.

3.4. La propia empresa Ecom S.A. propuso entonces ante el 10° Juzgado Civil un Convenio Judicial Preventivo. Entel

S.A. verificó créditos por \$ 52.776.462, que el Síndico fijó en definitiva en \$ 58.171.630.

Sin embargo, nuevamente Ecom S.A. no dió cumplimiento a sus compromisos con Entel S.A. ahora derivados del Convenio, acumulando nuevos saldos deudores respecto de deudas exigibles devengadas con posterioridad al Convenio.

En estas circunstancias, Entel S.A., de acuerdo con la práctica comercial y aplicando las disposiciones generales de los artículos 1489 y 1552 del Código Civil, sobre condición resolutoria tácita y cumplimiento de los contratos bilaterales, decidió suspender a Ecom S.A. el suministro de los servicios correspondientes, por tratarse de un contratante en mora e incumplidor de sus obligaciones contractuales.

3.5. Entel S.A. no ha incurrido en prácticas monopólicas ni de competencia desleal.

En los servicios de transmisión de datos existe fuerte competencia y Entel S.A. no tiene una participación mayor del 10% del mercado. La disputa de la clientela es normal en una economía de mercado. La disminución y pérdida de la cartera de clientes de Ecom S.A. se debió, exclusivamente, a su mala atención, falta de recursos e ineficiente administración de muchos años, lo que condujo, primero, a un Convenio Judicial Preventivo que no cumplió, y finalmente a la declaración de quiebra definitiva de esta empresa.

4.- Por oficio N° 1039, de 1992, el señor Fiscal Nacional informó sobre la denuncia interpuesta por Ecom S.A.

5.- En relación con estos antecedentes, esta Comisión expresa que corresponde rechazar la denuncia formulada por Ecom S.A. en contra de Entel S.A. y Entel Data S.A.

En la especie, la negativa en la prestación de los servicios imputada a las denunciadas tiene por causa el incumplimiento por falta de pago de las obligaciones contractuales contraídas por Ecom S.A., por lo que dicha negativa es legítima a

